

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 01 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **05 ENE 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 001-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 03 de enero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 8469-2023-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 28 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 7276-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 23 de diciembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 495-2023/GOREMAD/GRI-SGO/CSET/RO-YDFN, con fecha de recepción del 22 de diciembre del 2023, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 003-2023/CORPORACION-FAMAG-SAC-MDD con fecha de recepción del 21 de diciembre del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de octubre del 2023, la Entidad ha emitido la Orden de Servicio N° 2953, a favor del contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**, el cual fue perfeccionado el 25 de octubre del 2023, para el servicio de **MANO DE OBRA PARA CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURA METALICA** para la obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la IEI N° 421 de la Asociación Pro vivienda Villa Señor de Torrechayoc – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios*", por el monto de S/ 73,990.00 soles, con un plazo de ejecución de **SESENTA** (60) días calendario.

Que, mediante Carta N° 003-2023/CORPORACION-FAMAG-SAC-MDD con fecha de recepción del 21 de diciembre del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**, solicita ampliación de plazo por **TREINTA** (30) días calendario, para la ejecución del servicio de **MANO DE OBRA PARA CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURA METALICA** para la obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la IEI N° 421 de la Asociación Pro vivienda Villa Señor de Torrechayoc – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios*"; por motivo de que, durante el proceso de pintado, instalación y montaje de las estructuras metálicas hubo retrasos por motivos climatológicos, dado a que las diversas lluvias constantes atraso el arenado, pintado y secado de las estructuras metálicas; posteriormente se realizó el montaje de los tijerales a destiempo; asimismo, se procedió con la soldadura de las estructuras metálicas pero las diversas lluvias es un tanto complicado ya que el personal podría correr riesgo eléctrico al momento de soldar bajo lluvia ya que se sabe que es un tema impredecible; en tal sentido, les perjudico en sus compromisos de entrega el cual fue pactado, sellado y firmado al momento de la aceptación de la notificación de la Orden de Servicio.

Que, mediante Informe N° 495-2023/GOREMAD/GRI-SGO/CSET/RO-YDFN, con fecha de recepción del 22 de diciembre del 2023, emitido por el Residente de la Obra: "*Creación de los Servicios Educativos en la IEI N° 421 de la Asociación Pro vivienda Villa Señor de Torrechayoc – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios*", precisa que el contratista solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, manifestando que por las precipitaciones pluviales (lluvias) el cual es común en esta época del año en la región Madre de Dios, se tuvo retrasos en la ejecución de partidas el cual incluye arenado, pintado y secado de los diferentes elementos de la cobertura metálica, tales como: columnas, vigas, tijerales y templadores; y en efecto de las visitas realizadas al taller el proveedor se ha podido evidenciar dichas situaciones donde el factor climatológico ha sido una constante en la ejecución de actividades para la ejecución del servicio. Concluyendo que es **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo parcialmente solo por **VEINTE** (20) días; por motivo climatológicos (constantes lluvias) teniendo como nueva fecha de término del servicio el día 13 de enero del 2024, solicitado por el contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**

Que, mediante Informe N° 7276-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 23 de diciembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de ampliación de plazo; a fin de que se sirva remitir a la Oficina Regional de Administración para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 8469-2023-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 28 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la

revisión y evaluación de los antecedentes a fin de emitir el pronunciamiento legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**

Que, mediante Informe Legal N° 001-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 03 de enero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 otorgándole **SEIS (06)** días calendario, a favor del contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**, para el servicio de **MANO DE OBRA PARA CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURA METALICA** para la obra: "Creación de los Servicios Educativos en la IEI N° 421 de la Asociación Pro vivienda Villa Señor de Torrechayoc – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio N° 2953); por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 069-2023-GOREMAD/OEC-2).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanan de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las

prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato (Orden de Servicio N° 2953) derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 69-2023-GOREMAD/OEC-2, el cual fue perfeccionado el 25 de octubre del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **SESENTA** (60) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 por **TREINTA** (30) días calendario, para el servicio de **MANO DE OBRA PARA CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURA METALICA** para la obra: *"Creación de los Servicios Educativos en la IEI N° 421 de la Asociación Pro vivienda Villa Señor de Torrechayoc – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios"*, debido a:

1. Que, durante el proceso de pintado, instalación y montaje de las estructuras metálicas hubo retrasos por motivos climatológicos, dado a que las diversas lluvias constantes atraso el arenado, pintado y secado de las estructuras metálicas; posteriormente se realizó el montaje de los tijerales a destiempo; asimismo, se procedió con la soldadura de las estructuras metálicas pero las diversas lluvias es un tanto complicado ya que el personal podría correr riesgo eléctrico al momento de soldar bajo lluvia ya que se sabe que es un tema impredecible; en tal sentido, les perjudico en sus compromisos de entrega el cual fue pactado, sellado y firmado al momento de la aceptación de la notificación de la Orden de Servicio.

Frente a esta situación, el Residente de la obra manifiesta que se le debe otorgar la ampliación de plazo por **VEINTE** (20) días calendario; por motivos climatológicos (constantes lluvias) teniendo como nueva fecha de término del servicio el día 13 de enero del 2024, solicitado por el contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación

de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Situación que aparentemente no se habría cumplido en su totalidad en el presente caso; puesto que muchos de las fechas invocadas por el contratista se encuentran fuera del plazo legal para solicitar ampliación de plazo; asimismo, 3 fechas invocada corresponden a fechas posteriores a la presentación de la solicitud de ampliación; por lo cual no se podría otorgar los TREINTA (30) días calendario, solicitado por el contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**; para mayor claridad se detalla a continuación:

Nº	DESCRIPCION	FECHA DE LLUVIAS - DICIEMBRE 2023	FECHA MAX. PARA SOLICITAR AMP. DE PLAZO	FECHA DE PRESENTACION AMP. DE PLAZO	SITUACION
01	PRIMERA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO	05/12/2023	18/12/2023	21/12/2023	EXTEMPORANEO
		06/12/2023	19/12/2023		EXTEMPORANEO
		11/12/2023	20/12/2023		EXTEMPORANEO
		12/12/2023	21/12/2023		DENTRO DEL PLAZO
		15/12/2023	28/12/2023		DENTRO DEL PLAZO
		16/12/2023	28/12/2023		DENTRO DEL PLAZO
		17/12/2023	28/12/2023		DENTRO DEL PLAZO
		20/12/2023	04/01/2024		DENTRO DEL PLAZO
		21/12/2023	04/01/2024		DENTRO DEL PLAZO
		22/12/2023	08/01/2024		NO SE CUENTA
		23/12/2023	08/01/2024		NO SE CUENTA
		24/12/2023	08/01/2024		NO SE CUENTA

Ahora bien, tomando en cuenta lo precisado en los cuadros precedentes se puede determinar que muchas de las fechas señaladas por el contratista en las que hubo presuntas precipitaciones pluviales se encuentran extemporáneas para solicitar ampliación de plazo por esa causal; por cual la solicitud de ampliación de plazo debe ser concedida en forma parcial.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo**

debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**21 de diciembre del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **10 de enero del 2024**, tomando en cuenta los feriados y días no laborables para el sector público (del 25 y 26 de diciembre del 2023 y del 01 y 02 de enero del 2024).

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el **CORPORACION FAMAG**

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

S.A.C., para el servicio de **MANO DE OBRA PARA CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURA METALICA** para la obra: "Creación de los Servicios Educativos en la IEI N° 421 de la Asociación Pro vivienda Villa Señor de Torrechayoc – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 otorgándole **SEIS (06)** días calendario, a favor del contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**, para el servicio de **MANO DE OBRA PARA CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURA METALICA** para la obra: "Creación de los Servicios Educativos en la IEI N° 421 de la Asociación Pro vivienda Villa Señor de Torrechayoc – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Servicio N° 2953); por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 069-2023-GOREMAD/OEC-2).

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO CUARTO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **CORPORACION FAMAG S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**
Gerencia General Regional
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL